

PAGINA	PAGINA
el régimen de admisión temporal de uvas, sin semillas, para la elaboración de coctel de frutas con destino a la exportación.	
Orden de 22 de febrero de 1969 por la que se concede a «Círculo de Lectores, S. A.», el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de pastas celulósicas por exportaciones previamente realizadas de libros.	3475
Orden de 22 de febrero de 1969 por la que se concede a «Esab Ibérica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de ferromachine de 5,5 milímetros por exportaciones previamente realizadas de electrodos revestidos para soldadura eléctrica por arco.	3476
Orden de 5 de marzo de 1969 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.	3476
Corrección de erratas de la Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 37 (otras manufacturas de fundición de hierro o acero).	3478
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 19 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Ortiz de Solorzano y Arbex, en nombre de doña María del Carmen Cortázar Machimbarrena y otros, contra la Orden de 13 de junio de 1964.	3477
Orden de 19 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Bermejo contra las Ordenes de 23 de diciembre de 1963 y 27 de diciembre de 1966.	3477
Orden de 19 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela Neyra Arias contra la Orden de 30 de septiembre de 1964 y Decreto de 31 de octubre de 1963.	3477
Orden de 19 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Nava Urbieja contra la Orden de 13 de junio de 1964.	3478
Orden de 19 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín García Petit y otros contra la Orden de 22 de junio de 1965.	3478
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución del Ayuntamiento de Campos del Puerto (Balears) por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador de los ejercicios de oposición a una plaza de Oficial Técnico-administrativo de esta Corporación.	3454
Resolución del Ayuntamiento de Cuenca por la que se anuncia concurso para el nombramiento de Recaudador-Agente ejecutivo para la recaudación de valores en recibos, periodo ejecutivo y certificaciones de débitos providenciados de apremio.	3454
Resolución del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife referente a la oposición para la provisión de tres plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico-administrativo.	3454
Resolución del Ayuntamiento de Teverga por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de construcción del camino vecinal a La Torre, en este Concejo.	3478

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 7/1969, de 6 de marzo, sobre la disolución del Montepío de Funcionarios de Guinea.

El Montepío de Funcionarios de Guinea, creado por el artículo veintiocho del Estatuto del Personal al Servicio de la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, de fecha nueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete, y regulado por sus Estatutos de diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, tenía asignada, como misión esencial, la mejora de haberes pasivos y la previsión y auxilio de sus asociados y familiares, habida cuenta que un importante porcentaje de ellos no pertenecía a Cuerpos o Carreras peninsulares.

La independencia de Guinea Ecuatorial, junto a otras causas inmediatamente anteriores, determinaron una alteración profunda en los fundamentos y finalidades de la creación del Montepío y también modificaron sus bases y medios de actuación. Así, el cambio de nacionalidad de parte de sus asociados; la integración en escalafones españoles o en plazas no escalafonadas de otro grupo numeroso; el rescate de cuotas, profusamente ejercitado al amparo del artículo tercero del Decreto de tres de marzo de mil novecientos sesenta y seis, y, últimamente, la desaparición de ingresos y recursos que eran habituales y absolutamente necesarios para el desenvolvimiento económico de la Entidad. Por ello, es preciso llevar a cabo la disolución del Montepío.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve; en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobados por Decreto

de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado I del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se disuelve el Montepío de Funcionarios de Guinea Ecuatorial, creado por Decreto de nueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete y regulado por sus Estatutos de diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho; disposiciones modificativas posteriores y Decreto de tres de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo segundo.—La liquidación del Montepío se llevará a efecto conforme a las siguientes normas:

A) Los asociados al Montepío que no se hubieren jubilado o retirado antes de la publicación del Decreto de tres de marzo de mil novecientos sesenta y seis y que, por tanto, no hubieren causado pensión del Montepío antes de la citada fecha, o sus derechohabientes si aquellos hubieren fallecido, recibirán la devolución de las cuotas que aportaron al mismo, capitalizadas al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, y además una prima del cincuenta por ciento de las expresadas capitalizaciones hasta el año mil novecientos sesenta y seis, inclusive.

B) Las cuotas aportadas al Montepío por los asociados que hubiesen fallecido o se hubieran jubilado o retirado antes de la fecha de publicación del Decreto de tres de marzo de mil novecientos sesenta y seis, capitalizadas al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se devolverán a éstos o a sus derechohabientes que disfruten pensión del Montepío en tal concepto, si así lo desean, o pasarán al Ministerio de Hacienda, el cual asumirá, en este caso, el pago de las pensiones que venía abonando el Montepío.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones oportunas y se habilitarán los recursos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto-ley.

Artículo cuarto.—El presente Decreto-ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y del mismo se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de febrero de 1969 por la que se centraliza la adquisición de determinados bienes en el Servicio Central de Suministros.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, por el que se organiza el Servicio Central de Suministros de Material Mobiliario y de Oficina y se regulan las Juntas de Compras de los Ministerios Civiles previene en su artículo 12 que, por este Ministerio, se determinarán los bienes cuya gestión y compra se centralizan en este Servicio.

A tal efecto, realizado el oportuno estudio sobre el total de adquisiciones de material mobiliario y de oficina inventariable efectuado por la Administración Civil del Estado durante el ejercicio de 1967, ha parecido conveniente, en esta primera fase de aplicación del Decreto citado, centralizar la adquisición de aquellos artículos que han supuesto un porcentaje considerable dentro del importe total de adquisiciones efectuadas por los distintos Ministerios, excluyendo aquellos—material mobiliario—que, aun representando el más amplio porcentaje sobre el total de adquisiciones efectuadas, hacen premisa inexcusable de la centralización, la normalización, y ésta requiere el cumplimiento de forma y plazos señalados en el Decreto 3186/1968. Por otra parte, en el informe emitido por la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, se ha estimado conveniente que se incluyan entre los bienes cuya adquisición se centraliza, los ordenadores electrónicos y todas las máquinas periféricas o auxiliares de los mismos.

En su virtud y de acuerdo con el informe emitido por la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las adquisiciones de los bienes que a continuación se enumeran se verificarán, en todo caso y para toda la Administración Civil del Estado, por el Servicio Central de Suministros:

Máquinas de escribir manuales y eléctricas.
Máquinas de sumar y calcular manuales y eléctricas.
Máquinas fotocopadoras.
Máquinas multícopistas.
Acondicionadores de aire; y
Ordenadores electrónicos y todo tipo de máquinas periféricas o auxiliares de los mismos.

Segundo.—Cuando se trate de la adquisición de un equipo de proceso de datos para un departamento en concreto, el expediente de adquisición será iniciado por el Ministerio interesado, el cual remitirá la petición al Servicio Central de Suministros con el mayor número posible de características de todo tipo.

Dicho Servicio remitirá el pliego de bases para el concurso, redactado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Contratación, a informe de la Comisión Interministerial de Mecanización.

Tercero.—Las Juntas de Compras de los distintos Departamentos ministeriales rendirán, en la forma y plazo señalados en el artículo 11 del Decreto 3186/1968, la relación a que se refiere el anexo de esta Orden, acompañando certificación de la reserva del crédito, expedida por la Sección de Contabilidad del Ministerio.

Al comenzar el ejercicio siguiente a aquel en que fueron enviadas las mencionadas relaciones, los Ministerios expedirán

los oportunos documentos contables «A» por el importe de las remitidas al Servicio Central de Suministros.

La tramitación del expediente, por tener que llevarse a cabo en el ejercicio siguiente a aquel en que se formula la relación (salvo para el corriente ejercicio), deberá efectuarse en la forma dispuesta en la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de enero de 1963, que regula la tramitación de los expedientes anticipados. En todo caso, se hará constar en cada propuesta que se trata de adquisiciones a realizar de acuerdo con la normativa establecida en el Decreto 2774/1967, de 27 de noviembre, y haciendo uso de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley de Contratos del Estado.

Para cifrar el importe de las adquisiciones se tendrá en cuenta el precio de tales bienes en el mercado, que se considerará como importe máximo calculado del gasto propuesto.

Cuarto.—Recibidas las anteriores relaciones en el Servicio Central de Suministros y constituido el mismo en Mesa de Contratación en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, se procederá, de acuerdo con lo prevenido en el mismo, en la Ley de Contratos del Estado y Reglamento para su aplicación y en la Ley de Patrimonio del Estado, a la celebración del oportuno concurso, en su caso, para la adquisición de los bienes solicitados por los distintos Departamentos ministeriales.

A tales efectos, los pliegos de condiciones que hayan de servir de base para las contrataciones, serán previamente informados por la Asesoría Jurídica e Intervención General de la Administración del Estado, de acuerdo con las normas legales vigentes sobre el particular.

Quinto.—El Servicio Central de Suministros, antes de la definitiva resolución del concurso, comunicará a los Departamentos ministeriales respectivos los bienes a adquirir y su importe definitivo, para que por los mismos se proceda a la aprobación del gasto presupuestario correspondiente y a la expedición del correspondiente documento contable «D», comunicándolo seguidamente al citado Servicio Central de Suministros, quien notificará al adjudicatario la resolución definitiva del concurso.

Si la adquisición de bienes se hiciese por importe menor del primitivamente calculado, el Departamento interesado expedirá el documento contable «A inverso», para descontrar la parte de crédito que excediese del gasto cierto de la adquisición.

La recepción de los bienes cuya adquisición haya sido efectuada en forma centralizada, se realizará por los Servicios destinatarios de los mismos, que levantarán la correspondiente acta de recepción en la forma reglamentariamente establecida. Dicha acta se enviará a la Junta de Compras del respectivo Ministerio, y servirá de base al oportuno expediente para la expedición de los correspondientes documentos contables «OP» para el abono del importe a los suministradores.

Sexto.—Por excepción y habida cuenta de que por imperativo de los plazos señalados en el artículo 19 del Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, la centralización de la adquisición no podrá ser efectiva desde 1 de enero de 1969 y a fin de no entorpecer el desenvolvimiento de los servicios, se faculta a las Juntas de Compras de los respectivos Departamentos ministeriales para adquirir los bienes cuya centralización se efectúa por esta Orden, siempre y cuando se solicite y fuera autorizado por la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Central de Suministros.

Séptimo.—Para las adquisiciones de material mobiliario y de oficina que se efectúen tanto por las Juntas de Compras como por el Servicio Central de Suministros, se reitera la vigencia de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, y especialmente lo dispuesto en sus artículos 10, 11 y 12, dado que los preceptos contenidos en la misma, no han sido objeto de derogación por las normas de liberación del comercio exterior ni por cualesquiera otras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.